



Pagos ambientales de la  
industria extractiva en

# Colombia



Implementado por  
**giz** Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH





# TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO.....	3
ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.....	4
DEFINICIONES.....	5
1. PRESENTACIÓN .....	7
2. INTRODUCCIÓN .....	8
3. Pagos Ambientales identificados en la cadena del sector minero y de hidrocarburos.....	9
3.1 Instrumentos de pagos ambientales obligatorios para todos los sectores económicos, incluyendo a la industria extractiva.....	12
3.1.1 La tasa por Utilización de Agua.....	12
3.1.2 La tasa retributiva por vertimientos puntuales .....	13
3.1.3 El 1% del licenciamiento ambiental.....	15
3.1.4 Costos de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.....	17
3.1.5 Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal maderable - TCAFm.....	18
3.1.6 Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre .....	20
3.1.7 Las compensaciones ambientales (cinco (5) tipos) .....	22
3.2 Pagos obligatorios aplicables solamente a la industria extractiva .....	24
3.2.1 Los Seguros Ambientales .....	24
3.2.2 El Impuesto al Carbono Ley 1819 del 2016 - (Ministerio de Hacienda – DIAN).....	25
3.2.3 Fondos de Abandono – Contrato de exploración y producción de hidrocarburos.....	26
3.3 Multas en caso de infracciones a las regulaciones ambientales.....	27
3.3.1 Las Multas Ambientales.....	27
3.4 Otros flujos: Exenciones tributarias consagradas en la normatividad y a las cuales se pueden o no acoger las empresas.....	28
3.4.1 Las Exenciones Tributarias - IVA .....	28
3.4.2 Las Exenciones Tributarias – Renta .....	29
3.5 Instrumentos voluntarios por parte de las empresas .....	30
3.5.1 Instrumentos voluntarios: Pago por Servicios Ambientales .....	30
4. CONCLUSIONES .....	32
5. BIBLIOGRAFÍA.....	33

# ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

**ACP:** Asociación Colombiana de Petróleo  
**ANH:** Agencia Nacional de Hidrocarburos  
**ANLA:** Autoridad Nacional de Licencias Ambientales  
**ANM:** Agencia Nacional de Minería  
**CAR:** Corporaciones Autónomas Regionales  
**CIIU:** Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme  
**CNRN:** Código Nacional de Recursos Naturales  
**CONPES:** Consejo Nacional de Política Económica y Social  
**CT:** Concepto Técnico  
**CTN:** Comité Tripartito Nacional  
**DAA:** Diagnostico Ambiental de Alternativas  
**DBO:** Demanda Bioquímica de Oxígeno  
**DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
**DQO:** Demanda Química de Oxígeno  
**EIA:** Estudio de Impacto Ambiental  
**EITI:** Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas  
**FONAM:** Fondo Nacional Ambiental  
**Fop:** Factor de Oportunidad  
**FR:** Factor Regional  
**GIZ:** Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit  
**IDEAM:** Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales de Colombia  
**IE:** Instrumento Económico  
**IIAP:** Instituto de Investigación Ambiental del Pacifico  
**IPC:** Índice de Precio del Consumidor

**IVA:** Impuesto al Valor Agregado  
**LA:** Licencia Ambiental  
**l/s:** Litros por Segundo  
**m<sup>3</sup>:** Metros Cúbicos  
**MADS:** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
**MAVDT:** Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
**MINENERGÍA:** Ministerio de Minas y Energía  
**ONVS:** Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS  
**PMA:** Plan de Manejo Ambiental  
**PND:** Plan Nacional de Desarrollo  
**PNUD:** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo  
**PSA:** Pago por Servicios Ambientales  
**PSMV:** Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos  
**SINAP:** Sistema Nacional de Áreas Protegidas  
**SST:** Sólidos Suspendidos Totales  
**TCAFM:** Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable  
**TM:** Tarifa Mínima  
**TR:** Tasa Retributiva  
**TR:** Términos de Referencia  
**TSE:** Transferencia del Sector Eléctrico  
**TUA:** Tasa por Utilización de Aguas  
**UPME:** Unidad de Planeación Minero-Energética

## DEFINICIONES

Los pagos ambientales contemplados en la siguiente cartilla requieren del entendimiento de algunos conceptos y definiciones básicas. Para una mejor comprensión de lo contenido en esta guía, se entenderá por:

**Base gravable:** corresponde a un valor monetario o cantidad física, medida en unidades, asociada al hecho generador, sobre el que se aplica la tarifa del impuesto a fin de liquidar el valor de la obligación.

**Compensaciones ambientales:** aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

**Destinación específica:** Consisten en la técnica presupuestal de asignar una determinada renta recibida por una carga impositiva para la financiación de una actividad gubernamental previamente establecida en la ley de presupuesto (Sentencia No. C-590/92).

**Depósito:** Instrumento de gestión ambiental dirigido a los potenciales contaminadores (productores o consumidores) en el que éstos entregan una determinada cantidad monetaria (depósito) y dependiendo de ciertos comportamientos respecto al uso de recursos naturales y el ambiente, le es retornado o no, la cantidad de dinero inicialmente depositada.

**Exención Tributaria:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), ha determinado que las “deducciones, exenciones y tratamientos especiales que se traducen en una disminución de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Se constituyen como un incentivo para promover la inversión y fomentar el desarrollo del país, entre los que se contempla beneficios

enfocados específicamente al desarrollo de regiones, a la generación de empleo, a la promoción de sectores económicos y a la protección y conservación ambiental”<sup>1</sup>.

**Hecho generador:** es uno de los elementos que constituye la obligación tributaria. “El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”<sup>2</sup>.

**Implementación del instrumento:** se refiere a todas aquellas actividades a ejecutar por parte de un Sujeto Activo con el fin de lograr la operatividad de un determinado instrumento a su cargo, lo que incluye al menos, catastro de sujeto pasivo, expedición de facturas o documentos equivalentes, liquidación, seguimiento y control, etc.

**Instrumento Económico:** corresponden a todos aquellos incentivos, ya sea vía precios o cantidades, que se usan como señales de mercado, para inducir en los agentes en el consumo y la producción decisiones relacionadas con el medio ambiente.

**Instrumento Financiero:** Son instrumentos dirigidos al financiamiento de la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente. No pueden ser considerados una obligación tributaria porque no se establece una relación bilateral entre un sujeto activo y un sujeto pasivo. (Sentencia C-495/96, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz).

**Instrumento voluntario:** Un mecanismo voluntario puede definirse como un planteamiento estratégico asumido por los sectores implicados, para alcanzar los objetivos en materia de medio ambiente, mediante la colaboración y asociación con las empresas, por parte de la administración.

<sup>1</sup> Principales Beneficios Tributarios En El Impuesto Sobre La Renta Y En El Impuesto Al Valor Agregado (Iva) - Año Gravable 2010 Ministerio de Hacienda y Crédito Público Recuperado de: <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/minhacienda1/haciendapublica/presupuesto/programacion/proyecto/proyectodepresupuesto2012/8%20MP%202012%20Beneficios%20tributarios.pdf>

<sup>2</sup> Definido por el Modelo de Código tributario para América Latina (Art. 37)

**Sujeto activo:** Corresponde a la persona o entidad a quien la Ley faculta para administrar y percibir los tributos. Es quien cobra el tributo.

**Sujeto pasivo:** Persona natural o jurídica que, una vez ocurre el hecho generador, está obligada al pago del tributo.

**Tasas:** corresponden a contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado en sus distintos niveles: estatal, regional o local.

**Tasas Ambientales:** se originan en la utilización de un bien de uso público cuya conservación está a cargo del Estado. (Sentencia C-495/96, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz).

**Tasas Compensatorias:** podrán fijarse para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Las tasas compensatorias constituyen mecanismos de financiamiento de algunos servicios públicos específicos de carácter administrativo sobre el medio ambiente. En consecuencia, nos encontramos ante verdaderas tasas por la prestación de un servicio público específico. (Sentencia C-495/96, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz).

**Tasa Retributiva:** En las tasas retributivas el hecho generador lo constituye la utilización de la atmósfera, el agua o el suelo para introducir o arrojar desechos u otras sustancias, con un efecto nocivo; por tanto, sólo deben pagarlas las personas que utilizan tales recursos, para depositar desechos siempre que se cause un efecto nocivo, definido técnicamente. (Sentencia C-495/96, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz).

# 1. PRESENTACIÓN

La iniciativa EITI -Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas- es un estándar mundial que pretende contribuir a la gestión abierta y responsable de los recursos del petróleo, gas y minerales. El Estándar EITI exige la divulgación de información a lo largo de la cadena de valor de la industria extractiva, incluyendo el modo en que los ingresos siguen su camino hacia el gobierno, y hasta cómo benefician a los ciudadanos.

Colombia implementa la iniciativa desde el año 2014 y en sus diferentes planes de acción<sup>3</sup> su objetivo fundamental ha sido fortalecer la transparencia en la cadena de valor del sector extractivo y proveer información veraz, oportuna, contextualizada y socialmente útil.

De acuerdo con esta visión, la meta de esta guía se dirige a generar y sistematizar conocimiento sobre los instrumentos ambientales que debe cumplir la industria extractiva en Colombia (permisos, licencias y autorizaciones ante ANLA y Corporaciones Ambientales), así como otros compromisos y pagos en el marco de las obligaciones y compromisos que se generan a partir de la suscripción de licencias y contratos por medio de los cuales el Estado colombiano concede el derecho a explorar y explotar los recursos naturales no renovables del subsuelo colombiano (hidrocarburos y minerales).

Una de las discusiones que se han presentado con mayor fuerza en los grupos de discusión EITI se han centrado en el tópico medioambiental, y por supuesto sobre los pagos que en esta materia hacen las empresas del sector extractivo. En este marco, se ha identificado la necesidad de profundizar en lo relacionado a la identificación de todos aquellos pagos y erogaciones que hacen los proyectos extractivos relacionados con asuntos ambientales. En consecuencia, este documento pone a consideración de la sociedad en general un resumen de 14 pagos o flujos de dinero identificados, que la industria extractiva paga por conceptos

ambientales de acuerdo con las disposiciones legales previstas en el país.

En consideración a lo anterior, la GIZ como empresa federal que asiste al gobierno Alemán en la realización de sus objetivos en la cooperación internacional para el desarrollo sostenible, ha apoyado a la Coordinación Nacional EITI Colombia en la construcción participativa de la presente guía, teniendo como marco de trabajo la cooperación triangular (Alemania, Colombia y Perú) como países implementadores de dicha iniciativa, apoyando la transferencia de conocimiento y de experiencias.

Se agradecen los aportes de representantes de diferentes entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil y empresas quienes por medio de talleres participativos realizados en octubre de 2019 han contribuido a la mejor presentación y a complementar la información aquí recogida. A su vez se incentiva a los interesados a indicar si existen más pagos que no fueron identificados en este estudio.

<sup>3</sup> Los Planes de Acción Nacional, se pueden consultar en: <http://www.eiticolombia.gov.co/es/documentos/plan-de-accion-nacional/>

## 2. INTRODUCCIÓN

A través de la presente GUÍA SOBRE LOS PAGOS AMBIENTALES DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS EN COLOMBIA, se presenta a las entidades del orden nacional y regional, a las instituciones gubernamentales y municipales, titulares de actividades, obras o proyectos extractivos, prestadores de servicio de consultoría en estudios ambientales y a la sociedad en general, los lineamientos, directrices, fórmulas de cálculo, ecuaciones y equivalencias, relacionados con 14 pagos ambientales identificados, que están a cargo de los proyectos extractivos a lo largo de su vida útil.

Para efectos de la presente cartilla se entiende por “Pagos Ambientales” las inversiones, aportes, subvenciones, fondos de presupuesto, cofinanciamiento, apalancamiento, contribuciones, exenciones tributarias, entre otros; que estén relacionadas con la gestión ambiental, a través de las distintas etapas de los proyectos extractivos<sup>4</sup>. Se incluyen en esta categoría a:

- Los pagos plenamente identificables asociados a temáticas ambientales de acuerdo con las leyes vigentes.
- Los recursos que desde su planeación, gestión y ejecución tengan como objetivo principal o secundario una relación directa a la gestión ambiental en los proyectos extractivos.
- Se contabilizan las inversiones, donaciones, créditos, aportes, subvenciones, fondos de presupuesto, cofinanciamiento, apalancamiento, contribuciones, exenciones tributarias, transferencias, tasas, entre otros instrumentos económicos y financieros relacionados al medio ambiente.
- Con el objetivo de evitar doble contabilidad, se cuantifican los recursos cuyo objetivo principal tiene relación directa a la gestión integral de los pasivos ambientales.
- No se incluyen los costos del plan de manejo ambiental ni los costos del seguimiento y monitoreo.

La presente cartilla se formuló de manera participativa, con base en la experiencia y lecciones aprendidas de los funcionarios del grupo de apoyo técnico - GAT, del comité tripartito Nacional - CTN, de la Mesa de la Sociedad Civil para la Transparencia en las Industrias Extractivas, de empresas y de los funcionarios al interior del Ministerio de minas y energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, el Departamento Nacional de Planeación, entre otras entidades estatales.


Adicionalmente, resultó fundamental para los propósitos de formulación el acompañamiento y apoyo técnico de la GIZ en el marco de la cooperación triangular Alemania, Perú y Colombia. En esta cartilla se detallan 14 pagos ambientales identificados a cargo de los proyectos extractivos (minería e hidrocarburos) haciendo énfasis en tres aspectos claves: cuánto se debe pagar, a quién se le debe pagar (sujeto activo: entidad que recauda el pago) y especialmente, cual es la destinación de los recursos recaudados, que representa a los beneficiarios, teniendo en cuenta la cadena de valor dispuesta en EITI, complementada con las cadenas de valor definidas por la ANH y la ANM.




<sup>4</sup> Propuesta de definición para “Pagos Ambientales”



### 3. Pagos Ambientales identificados en la cadena del sector minero y de hidrocarburos



NOMBRE DEL INSTRUMENTO	CLASIFICACIÓN	SECTOR AL QUE APLICA	SECTOR AL QUE APLICA* (incluyendo todos los sectores)	ENTIDAD RECAUDADORA (SUJETO ACTIVO)	BASE DE COBRO	FORMULA DE CÁLCULO	DESTINO	CADENA HIDROCARBUROS	CADENA MINERÍA	ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN	ENTIDAD ENCARGADA DEL REPORTE	REGISTRO BASE
I. Instrumentos de pagos ambientales obligatorios para todos los sectores económicos, incluyendo a la industria extractiva												
La Tasa por Utilización del Agua – TUA	Instrumento Económico	H y M	TODOS	AA, PNN	CONSUMO EFECTIVO DE AGUA (M3)	SI	EN LA CUENCA	EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE, EXPORTACIÓN	EXPLORACIÓN, MONTAJE, EXPLOTACIÓN, ABANDONO	REGIONAL	ONVS - MADS	FORMULARIO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL COBRO DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE AGUAS Y EL ESTADO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. RESOLUCIÓN 0866 DE 2004 MAVDT
La Tasa Retributiva – TR (Decreto 901 de 1997)	Instrumento Económico	H y M	TODOS	AA, PNN	CARGA DBO, CARGA SST	SI	EN LA CUENCA	EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE, EXPORTACIÓN	EXPLORACIÓN, MONTAJE, EXPLOTACIÓN, ABANDONO	REGIONAL	ONVS - MADS	Resolución 081 de 2001 y el Decreto 3440 de 2004 del MAVDT
El 1% del licenciamiento ambiental, recientemente modificado por el Decreto 2099 de 2016	Instrumento Financiero	H y M	TODOS	OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS PRIVADOS, DECIDEN ANLA Y CARS	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	SI	EN LA CUENCA	EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE, EXPORTACIÓN	EXPLORACIÓN, MONTAJE, EXPLOTACIÓN, ABANDONO	NACIONAL	ANLA-CARS	GACETAS DE LA ANLA - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS CARS
Costos de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental	Instrumento Financiero	H y M	TODOS	ANLA, CARS	COSTO DEL PROYECTO	SI	TERRITORIO NACIONAL	EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE, EXPORTACIÓN	EXPLORACIÓN, MONTAJE, EXPLOTACIÓN, ABANDONO	NACIONAL/REGIONAL	ANLA-CARS	GACETAS DE LA ANLA - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS CARS
Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable	Instrumento económico	H y M	TODOS	AA	INDIVIDUOS AFECTADOS	SI	JURISDICCIÓN DE LA CARS	EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE, EXPORTACIÓN	EXPLORACIÓN, MONTAJE, EXPLOTACIÓN, ABANDONO	REGIONAL	ONVS - MADS	EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LAS CARS
Tasa Compensatoria por Caza de Fana Silvestre	Instrumento económico	H y M	TODOS	AA	INDIVIDUOS AFECTADOS	SI	JURISDICCIÓN DE LA CARS	EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE, EXPORTACIÓN	EXPLORACIÓN, MONTAJE, EXPLOTACIÓN, ABANDONO	REGIONAL	ONVS - MADS	EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LAS CARS
Las compensaciones ambientales (5 tipos)	Instrumento Financiero	H y M	TODOS	ANLA, MADS y CARS	INDIVIDUOS AFECTADOS	SI	EN LA CUENCA	EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE, EXPORTACIÓN	EXPLORACIÓN, MONTAJE, EXPLOTACIÓN, ABANDONO	NACIONAL/REGIONAL	ANLA-CARS	GACETAS DE LA ANLA - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS CARS



NOMBRE DEL INSTRUMENTO	CLASIFICACIÓN	SECTOR AL QUE APLICA	SECTOR AL QUE APLICA* (incluyendo todos los sectores)	ENTIDAD RECAUDADORA (SUJETO ACTIVO)	BASE DE COBRO	FORMULA DE CÁLCULO	DESTINO	CADENA HIDROCARBUROS	CADENA MINERÍA	ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN	ENTIDAD ENCARGADA DEL REPORTE	REGISTRO BASE
II. Pagos obligatorios aplicables solamente a la industria extractiva												
El artículo 1901 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) – Seguros Ambientales	Instrumento Financiero	M	M	OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS PRIVADOS	COSTO DEL PROYECTO	SI	EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	N.A.	ABANDONO	NACIONAL	PRIVADOS	PRIVADOS
Ley 1819 del 2016 - (Minhacenda – DIAN): Impuesto al carbono	Instrumento Económico	H	H	DIAN	BALANCE DE EMISIONES DE CO2	SI	TERRITORIO NACIONAL	MAYORISTAS	N.A.	NACIONAL	DIAN	REPORTES DE LA DIAN
Las Transferencias del sector eléctrico colombiano. Ley 99 de 1993 artículo 45	Instrumento Financiero	H	E	MPIOS y DEPTOS	VENTAS BRUTAS DE ENERGIA	SI	MPIOS Y DEPTOS	COMERCIALIZACIÓN	N.A.	NACIONAL	ACOLGEN	ACOLGEN
III. Multas en caso de infracciones a las regulaciones ambientales												
Resolución 2086 de 2010 por medio de la cual "se adopta la metodología para la tasación de multas	Instrumento de Comando y control (con probabilidad)	H y M	TODOS	ANLA y CARS	DAÑO CAUSADO	SI	TERRITORIO NACIONAL	EXPLORACION, PRODUCCIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE, EXPORTACIÓN	EXPLORACION, MONTAJE, EXPLOTACIÓN, ABANDONO	NACIONAL/REGIONAL	ANLA-CARS	GACETAS DE LA ANLA - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS CARS



NOMBRE DEL INSTRUMENTO	CLASIFICACIÓN	SECTOR AL QUE APLICA	SECTOR AL QUE APLICA* (incluyendo todos los sectores)	ENTIDAD RECAUDADORA (SUJETO ACTIVO)	BASE DE COBRO	FORMULA DE CÁLCULO	DESTINO	CADENA HIDROCARBUROS	CADENA MINERÍA	ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN	ENTIDAD ENCARGADA DEL REPORTE	REGISTRO BASE
IV. Otros flujos: Exenciones tributarias consagradas en la normatividad y a las cuales se pueden o no acoger las empresas.												
Exenciones Tributarias - Decreto 2332 de 2001 - IVA	Beneficio tributario	H y M	TODOS	DIAN, CARS, ANLA	PRECIO FOB	SI	EL PROYECTO	EXPLORACION, PRODUCCIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE, EXPORTACIÓN	EXPLORACION, MONTAJE, EXPLOTACIÓN, ABANDONO	NACIONAL	ANLA	GACETAS DE LA ANLA
Exenciones Tributarias - Decreto 2332 de 2001 - RENTA	Beneficio tributario	H y M	TODOS	DIAN, CARS, ANLA	VALOR DE LA INVERSIÓN AMBIENTAL	SI	EL PROYECTO	EXPLORACION, PRODUCCIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE, EXPORTACIÓN	EXPLORACION, MONTAJE, EXPLOTACIÓN, ABANDONO	NACIONAL	ANLA	GACETAS DE LA ANLA
V. Instrumentos voluntarios por parte de las empresas												
Instrumentos voluntarios: Pago por Servicios Ambientales	Instrumento Voluntario	H y M	TODOS	FONDOS DE AGUA		NO	EN LA CUENCA	EXPLORACION, PRODUCCIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE, EXPORTACIÓN	EXPLORACION, MONTAJE, EXPLOTACIÓN, ABANDONO	NACIONAL	ONVS - MADS	ONVS - MADS - REGISTRO DE PSA

ACOLGEN = Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica, ANLA = Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, CAR = Corporación Autónoma Regional, DIAN = Dirección de impuestos y aduanas nacionales, H = Hidrocarburos, MADS = Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, M = Minería, PNN = Parques nacionales naturales, ONVS = Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS.



## 3.1 Instrumentos de pagos ambientales obligatorios para todos los sectores económicos, incluyendo a la industria extractiva

### 3.1.1 La tasa por Utilización de Agua<sup>5</sup>

Desde el año 2004 se inició en Colombia el cobro por el uso del agua través de un instrumento económico denominado Tasa por Uso del Agua (TUA). Para ello se expidió el Decreto 155 de 2004 por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de agua.

**¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo).** Dependiendo si la derivación del caudal de agua se da en la jurisdicción de una de las siguientes autoridades ambientales:

- Las Corporaciones Autónomas Regionales
- Las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible
- Las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002
- La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**¿Cómo se liquida el valor a Pagar?:**

Por medio de una fórmula:

$$VP = TUA * V * F_{op}$$

Donde:

**VP:** Valor a pagar por usuario del agua (\$)

**TUA:** Tarifa de la tasa por utilización del agua, pesos por metro cúbico.

**F<sub>op</sub>:** Factor de costo de oportunidad: Si retorna agua a la misma cuenca. Este factor no es aplicable a los usuarios mineros y de hidrocarburos.

**V:** Volumen de agua captada (m<sup>3</sup>). Si el usuario no presenta reporte sobre los volúmenes de agua captados, el cobro se realizará sobre el caudal concesionado.

**¿A dónde van a parar los recursos recaudados por la TUA?**

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, determina los rubros en los que se puede ejecutar el recaudo por concepto de TUA:

a. En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo.

b. En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca.

En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a y b, se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en el instrumento de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del MADS.

Para cubrir gastos de implementación y monitoreo, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

<sup>5</sup> Si quiere profundizar en la temática de la tasa por utilización del agua, consultar a MAVDT (2006). Manual para la Implementación de la Tasa por Utilización de Aguas.

A su vez la TUA surge de multiplicar la tarifa mínima (TM) por un factor regional (FR). Todos los usuarios del agua deben pagar por su uso (Con o sin concesión de aguas), teniendo como base el cobro de una tarifa mínima (TM) que para el año 2019 se estableció en 12.35 \$/m<sup>3</sup> (Resolución MADS 1571 de 2017).

El FR es calculado por las autoridades ambientales con competencia a nivel regional, de acuerdo a variables propias en su jurisdicción y a la ubicación geográfica del usuario del agua. Se calcula sobre la siguiente ecuación:

$$FR = [1 + (C_K + C_E) * C_S] * C_U$$

En donde se incluye el coeficiente denominado de uso  $C_U$  (Coeficiente de Uso), el cual varía dependiente de los fines de uso del recurso hídrico, en el caso de explotación de minerales o hidrocarburos  $C_U$  toma el valor de 0,28 (el más alto de las actividades categorizadas),  $C_K$  es un coeficiente de inversión que tiene un valor entre 0 y 1;  $C_E$  es un coeficiente de escasez y tiene un valor entre 0 y 5 para agua superficial y entre 0 y 10 para agua subterránea.  $C_S$  es un coeficiente de condiciones socioeconómicas.

El MADS durante el año 2017 y 2018 desarrolló una herramienta pedagógica que busca agilizar el cálculo del valor del monto a pagar por concepto de TUA para un usuario cualquiera en particular. Esta herramienta se ha entregado a los funcionarios de las autoridades ambientales en las capacitaciones realizadas por este Ministerio. Se ha denominado “Calculadora TUA” la cual cuenta con unas entradas y arroja como resultado el valor a pagar.



### 3.1.2 La tasa retributiva por vertimientos puntuales<sup>6,7</sup>

Desde el año 1997 se inicia el cobro de la TR por vertimientos puntuales a través del Decreto 901 de 1997 “Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se establecen las tarifas de éstas”. Ese mismo año y a través de la Resolución 273 se fijaron las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST). Adicionalmente en esta resolución se determinó que, anualmente estos valores serán ajustados según el Índice de Precios al Consumidor (IPC). A continuación, se presenta la evolución desde 2008 del valor de la tarifa mínima para los parámetros objeto de cobro.

#### Tarifas Mínimas 2008 - 2019 para Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales Directos o Indirectos

Año	DBO (\$/Kg)	SST (\$/Kg)
2008	\$ 96.56	\$ 41.26
2009	\$ 103.97	\$ 44.46
2010	\$ 106.05	\$ 45.35
2011	\$ 109.40	\$ 46.79
2012	\$ 113.49	\$ 48.53
2013	\$ 116.26	\$ 49.82

<sup>6</sup> Si quiere profundizar en la temática de la tasa retributiva, consultar la “HERRAMIENTA PARA APOYAR EL REPORTE DE SEGUIMIENTO A LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES EN SU JURISDICCIÓN” del MADS.

<sup>7</sup> Vea por ejemplo para el caso de CORNARE: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=2ahUKewifnrqY74DmAhWNh1wKHZ-6BDwQFjACegQICBAC&url=http%3A%2F%2Fwww.cornare.gov.co%2Finstrumentos-economicos%2Ftasas-retributivas%2FInfo-anual-tasa-retributiva%2FResolucion-081-Cornare\\_Formato-Digital-Ministerio\\_Ano2017.xls&usg=AOvVaw3DoimlOLn2nQBpc46mtiIM](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=2ahUKewifnrqY74DmAhWNh1wKHZ-6BDwQFjACegQICBAC&url=http%3A%2F%2Fwww.cornare.gov.co%2Finstrumentos-economicos%2Ftasas-retributivas%2FInfo-anual-tasa-retributiva%2FResolucion-081-Cornare_Formato-Digital-Ministerio_Ano2017.xls&usg=AOvVaw3DoimlOLn2nQBpc46mtiIM)

Año	DBO (\$/Kg)	SST (\$/Kg)
2014	\$ 118,52	\$ 50,68
2015	\$ 122,86	\$ 22,54
2016	\$ 131,17	\$ 56,09
2017	\$ 138,72	\$ 59,32
2018	\$ 144,39	\$ 61,75
2019	\$ 148,99	\$ 63,71

Fuente: A partir de datos del IPC (DANE) y (Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles, 2014).

**¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo).** Dependiendo si el vertimiento puntual se da en la jurisdicción de una de las siguientes autoridades ambientales:

- Las Corporaciones Autónomas Regionales
- Las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible
- Las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002

**¿Cómo se liquida el valor a Pagar?:**

De acuerdo con el Artículo 2.2.9.7.4.1. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, se tiene que la Tarifa de la tasa retributiva ( $T_{tr}$ ) para cada uno de los parámetros objeto de cobro (Demanda Bioquímica de Oxígeno: DBO y Sólidos Suspendidos Totales: SST), la autoridad ambiental competente establecerá la tarifa de la tasa retributiva ( $T_{tr}$ ) que se obtiene multiplicando la tarifa mínima ( $T_m$ ) por el factor regional (FR), así:

$$T_{tr} = T_m \times FR$$

Los ajustes del Factor Regional (FR) se realizarán hasta que el cuerpo de agua alcance las condiciones establecidas por la meta global de carga contaminante. El factor regional se calculará de la siguiente manera.

$$FR_1 = FR_0 + \left( \frac{C_c}{C_m} \right)$$

Donde:

$FR_1$ : es el Factor Regional ajustado.

$FR_0$ : Es el Factor regional del año inmediatamente anterior. Para el primer año del quinquenio,  $FR_0 = 0$ .

$C_c$ : Total de carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro expresada en kg/año.

$C_m$ : Meta global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

**¿A dónde van a parar los recursos recaudados?**

Los recursos provenientes del recaudo de la tasa retributiva por vertimientos al recurso hídrico se destinarán principalmente a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y en monitoreo de la calidad del agua.

En los proyectos de inversión se encuentran mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico; elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico e inversiones en sistemas de tratamiento (incluidos interceptores y emisarios finales).

Hasta el 10% del recaudo se podrá utilizar en la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estos sistemas.



### 3.1.3 El 1% del licenciamiento ambiental<sup>8</sup>

La Ley 99 de 1993, en su parágrafo 1, artículo 43 establece que “todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar **no menos** de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto”.

Recientemente, el Decreto 2099 de 2016, mediante el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, ajustó lo relacionado con la “Inversión forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales”, buscando mejorar la efectividad del instrumento. Por ejemplo, las inversiones pueden hacerse en la misma zona hídrica donde está la captación del agua, lo cual permite la ejecución de proyectos agregados lo que ataca la atomización de inversiones ambientales. De acuerdo al nuevo decreto, el 1% se liquidará sobre la totalidad de las inversiones del proyecto, lo que permite un mayor flujo de recursos de compensación en el territorio. Se obliga al dueño del proyecto licenciable a presentar un plan de inversiones forzosas en pesos colombianos, en las líneas de inversión permitidas, imponiéndole plazos de estricto cumplimiento a la respectiva CAR para que en el término de 30 días hábiles sean aprobados.

#### ¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo):

CARs y ANLA

#### ¿Quiénes pagan? (Sujeto pasivo):

Solicitante de la licencia ambiental – Obligación a cargo de los privados dueños de proyectos

#### ¿Cómo se liquida el valor a Pagar?:

**Base gravable:** Costo total de inversión del proyecto licenciable que solicita concesión de aguas

#### ¿A dónde van a parar los recursos recaudados?

Los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, así (Tomado de Decreto 2099 de 2016):

1. Cuando se haya adoptado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, en desarrollo del Parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, en las actividades que se señalan a continuación:
  - a. Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión de podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.

<sup>8</sup> Para profundizar detalladamente en los asuntos relativos al 1% de la inversión forzosa, se recomienda Fondo acción, Fundepúblico y WCS (2017). inversión forzosa de no menos del 1%. Bogotá, D.C.

- b. Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6. Esta acción solamente podrá proponerse siempre y cuando la titularidad de las obras, sea de los entes territoriales y que éstos a su vez garanticen los recursos para la operación y mantenimiento de estas estructuras.
- c. Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM. Esta acción podrá proponerse siempre y cuando el titular del proyecto y el IDEAM aseguren el financiamiento de la operación de dicha instrumentación.

2. En desarrollo del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 106 de la Ley 99 de 1993, así: en Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas para la conservación de recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP.

3. En ausencia del respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, en desarrollo del Parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, los recursos se deberán invertir en su formulación o adopción, para lo cual el titular de la licencia ambiental podrá destinar hasta el porcentaje fijado

por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando la autoridad ambiental administradora asegure, con otras fuentes de recursos, el financiamiento total de este instrumento y, el porcentaje restante de la inversión, deberá ser destinado a las actividades listadas en el numeral 1 del presente artículo.

**Parágrafo 1.** El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM suministrará la información relacionada con la ubicación de los equipos y los costos asociados a su instalación. Para el caso de las estaciones hidrometeorológicas, éstas se registrarán en el Catálogo Nacional de Estaciones Hidrometeorológicas.

**Parágrafo 2.** Las obras y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos y efectos ambientales que se encuentren en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado, no harán parte del Plan de Inversión del 1% de que trata este capítulo.

**Parágrafo 3.** En caso de compra de predios, la titularidad de los mismos podrá ser otorgada a las autoridades ambientales, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a entes municipales o departamentales, a territorios colectivos y a resguardos indígenas, siempre y cuando sean destinados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca.

**Parágrafo 4.** Para la realización de los estudios y/o diseños respectivos dentro de las líneas de inversión antes señaladas, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de la actividad.

**Parágrafo 5.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1



del presente artículo y en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.12.1. Los recursos podrán destinarse a la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en el porcentaje fijado por el Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando la autoridad ambiental administradora asegure, con otras fuentes de recursos, el financiamiento total de dicha actualización y el porcentaje restante de la inversión se destine a las actividades señaladas en los literales a, b, c y d del numeral 1 citado.



### 3.1.4 Costos de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

Corresponden a pagos o erogaciones que hacen los privados por los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos ambientales que solicitan a las autoridades ambientales; licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Estos cobros tienen su base legal en la Ley 633 de 2000 (ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental), que modificó la Ley 344 de 1996.

Por ejemplo, las actividades de evaluación y seguimiento<sup>9</sup> realizadas por la ANLA. La misma autoridad por medio de resoluciones<sup>10</sup> define las actividades y autorizaciones susceptibles de cobro, según lo contenido en la resolución 0324 del 17 de

marzo de 2015<sup>11</sup> y la 01978 del 2 de noviembre de 2018<sup>12</sup> incluye entre otras:

- Talleres de impacto ambiental de consulta previa.
- Necesidad de diagnóstico ambiental de alternativas.
- Diagnóstico ambiental de alternativas.
- No necesidad de diagnóstico ambiental de alternativas (L. 1682 del 22 noviembre 2013, D. 769 del 22 abril de 2014 del MADS).
- Consultas previas.
- Reuniones informativas.

#### ¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo)

ANLA

AUTORIDADES AMBIENTALES

#### ¿Cómo se liquida el valor a Pagar?:

Se deberán emplear las tablas para los sectores de hidrocarburos y minería de la **Resolución 01978 de 2018 ANLA** “por medio del cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”.

<sup>9</sup> Ver: <http://portal.anla.gov.co/control-y-seguimiento>

<sup>10</sup> Ver: [http://portal.anla.gov.co/normativa/historial-resoluciones?field\\_fecha\\_resoluciones\\_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2018&field\\_tema\\_resoluciones\\_value=](http://portal.anla.gov.co/normativa/historial-resoluciones?field_fecha_resoluciones_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2018&field_tema_resoluciones_value=)

<sup>11</sup> Ver: <http://www.andi.com.co/Uploads/Resoluci%C3%B3n%200324%20del%2017%20marzo%202015%20-%20Tarifa%20de%20Cobros.pdf>

<sup>12</sup> Ver: [http://portal.anla.gov.co/sites/default/files/resoluciones/resolucion\\_01978.pdf](http://portal.anla.gov.co/sites/default/files/resoluciones/resolucion_01978.pdf)

La mencionada resolución establece en sus artículos 7 y 8, la estructura tarifaria para los servicios del cobro de evaluación y seguimiento. Se establece en el artículo 8 la siguiente estructura de cobro:

**V.T.S.**= (Honorarios x Dedicación Hombre-Mes) + (Total viáticos + Gastos Admin. + Tiquetes aéreos).

Donde:

**VTS:** es el valor total del servicio

**Honorarios:** Corresponde a la remuneración de los profesionales o contratistas requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Este valor se calculará tomando como referencia los honorarios y salarios fijados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante Resolución No. 148 del 14 de febrero de 2013, o la que la modifique o sustituya. Para el cálculo de los honorarios y viáticos de los profesionales internacionales se aplicarán las escalas tarifarias del "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)".

**Total viáticos:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

**Tiquetes aéreos:** El valor del transporte aéreo se calculará teniendo en cuenta el promedio histórico del valor del tiquete por destino de la vigencia inmediatamente anterior, para lo cual se tendrá en cuenta la ubicación geográfica del proyecto, manteniendo cobros individuales por cada instrumento de manejo y control ambiental.

**Gastos de Administración:** Corresponde al valor que anualmente fijará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por gastos de administración en que incurra la entidad por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

### ¿A dónde van a parar los recursos recaudados?

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por la ANLA entrarán a una subcuenta especial del FONAM y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir para la prestación de estos servicios.



### 3.1.5 Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal maderable - TCAFM

De acuerdo con el MADS, la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, TCAFM corresponde a un instrumento económico enfocado al uso sostenible de los bosques naturales en el territorio nacional.

De acuerdo con la ley, la TCAF tiene como sujeto pasivo a las personas naturales o jurídicas, peticionario del aprovechamiento forestal maderable, que haya recibido de la autoridad ambiental competente el permiso o autorización. Esta obligación se consolida en el momento de corte de individuos arbóreos, sin importar si estos están en terrenos de dominio público o privado.

**¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo).** Las autoridades ambientales competentes facultadas para el cobro de este tributo son, dependiendo de la jurisdicción del punto del aprovechamiento:

- Las Corporaciones Autónomas Regionales
- Las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible
- Las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002
- La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### ¿Cómo se liquida el valor a Pagar?:

De acuerdo con la estructura tarifaria de la TCAF, contenida en el Artículo 2.2.9.12.2.1. Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFM), expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>) de la especie i, está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:

$$TAFM_i = TM * FR_i$$

**TAFM<sub>i</sub>** : Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie i, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>).

**TM**: Es la Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.2., expresada en pesos por metro

cúbico de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>). Establecida mediante resolución 1479 de 2018 en 29.492 \$/m<sup>3</sup>.

**FR**: Es el Factor regional, determinado para cada especie i de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.3., adimensional. Se define de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$FR_i = CUM \times \left( \frac{CDBR + CCE + CAA}{3} \right)$$

Donde:

**FR<sub>i</sub>**: Es el factor regional, adimensional.

**CUM**: Es el coeficiente de uso de la madera, adimensional.

**CDBR**: Es el coeficiente de disponibilidad regional de bosques, adimensional.

**CCE**: Es el coeficiente de la categoría de especie a ser aprovechada, de conformidad con lo establecido en el punto, adimensional.

**CAA**: Es el coeficiente de afectación ambiental, de conformidad con lo establecido por el punto, adimensional.

### ¿A dónde van a parar los recursos recaudados?

Destinación Especifica. Los recaudos de la TCAF se destinarán a la protección y renovación de los bosques, de conformidad con los planes y programas forestales. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10%.



### 3.1.6 Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre

Esta tasa compensatoria es definida por el MADS como “aquella que se cobra a los usuarios que ejercen la caza de la fauna silvestre, para coadyuvar a garantizar la renovabilidad de dicho recurso, y reglamentada en desarrollo del artículo 42 de la Ley 99 de 1993.”

De acuerdo con el MADS, deben pagar la tasa compensatoria de fauna<sup>13</sup>:

- Todos los usuarios que cacen la fauna silvestre nativa, tanto en virtud de las autorizaciones para ejercer los diferentes tipos de caza (comercial, deportiva, de fomento, científica y de control) como para aquellos usuarios que la ejerzan sin las respectivas autorizaciones.
- No se cobra a la caza de subsistencia.
- No aplica a las especies exóticas ni al recurso pesquero.
- El uso de fauna silvestre en el marco de la investigación científica no comercial no constituye hecho generador de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993. (ver Parágrafo del art. 6 del PND – Ley 1955 de 2019).

Los proyectos del sector extractivo, en el ámbito minero y de hidrocarburos, al momento de levantar la información para los estudios de impacto ambiental, podrían llegar a realizar actividades de caza de fauna en el marco de la licencia ambiental. En estas actividades se dan colecciones de individuos mamíferos, avifauna, reptiles, entre otros, por lo que están sujetas al pago de este gravamen.

**¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo).** El cobro y recaudo de la tasa será realizada por las autoridades ambientales regionales y urbanas, dependiendo el punto donde se reporte el hecho:

- Las Corporaciones Autónomas Regionales
- Las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible
- Las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002
- La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**¿Cómo se liquida el valor a pagar?:**

El ARTÍCULO 2.2.9.10.3.1. **Cálculo del monto a pagar** determina el valor a pagar por cada usuario que en todo caso dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria para cada especie de fauna silvestre objeto de cobro, el número de especímenes y/o muestras, y el costo de implementación, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$MP = CI + \sum_{i=1}^n (TFS_i \times Es_i)$$

Donde:

**MP:** Total del monto a pagar, expresado en pesos.

<sup>13</sup> Ver: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/48-negocios-verdes-y-sostenible/negocios-verdes-y-sostenible-articulos/2392-plantilla-negocios-verdes-y-sostenibles-53>

**CI:** Costo de implementación, expresado en pesos.

**TFSi:** Tarifa de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre para la especie i objeto de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.10.2.2, expresada en pesos por espécimen o muestra.

**Esi:** Número de especímenes y/o muestras de la especie i de fauna silvestre objeto de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.10.3.3.

**n:** Total de especies de fauna silvestre objeto de cobro.

Respecto al costo de implementación - CI, está determinado en \$26.000 para el año 2016, el cual será ajustado con las variaciones acumuladas anuales del IPC. (**ver Artículo 2.2.9.10.3.2. Costo de implementación**).

Por su parte, la Tarifa de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre para la especie i objeto de cobro TFSi está determinada por la siguiente ecuación:

$$TFSi = TM \times FRi$$

Donde:

**TFSi:** es la tarifa de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre para la especie i, expresada en pesos por espécimen o muestra.

**TM:** es la tarifa mínima base, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.10.2.3, expresada en pesos por espécimen o muestra.

**FRi:** es el factor regional determinado para cada especie i de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.10.2.4, adimensional. En este se consideran el coeficiente biótico, el tipo de caza y nacionalidad del usuario, el grupo trófico y el coeficiente de valoración. El valor máximo que puede alcanzar este factor regional es de 228 unidades.

Ahora bien, respecto a la TM, la Resolución 1372 de 2016 – MADS estableció el valor de tarifa mínima en \$ 9.600 por espécimen o muestra de la fauna silvestre nativa para el año 2016.

### ¿A dónde van a parar los recursos recaudados?

El artículo 2.2.9.10.4.2 destinación del recaudo, establece que se dirigirán a la protección y renovación del recurso fauna silvestre, lo que incluye la “formulación e implementación de planes y programas de conservación y de uso sostenible de especies animales silvestres, la repoblación, el control poblacional, estrategias para el control al tráfico ilegal, la restauración de áreas de importancia faunística, entre otras, así como el monitoreo y la elaboración de estudios de investigación básica y aplicada, estas últimas prioritarias para efectos de la inversión de la tasa, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Es posible destinar hasta un 10% del recaudo a la implementación del instrumento.



### 3.1.7 Las Compensaciones ambientales (cinco (5) tipos)<sup>14</sup>

Durante el proceso de licenciamiento ambiental y asociado a la solicitud de permisos ambientales, el beneficiario de tales autorizaciones adquiere una serie de obligaciones ambientales denominadas compensaciones ambientales<sup>15</sup>. Es así como los dueños de proyectos, en este caso particular, de proyectos extractivos en el sector minero y energético, deben tener claridad en referencia a las obligaciones derivadas de los procesos de licenciamiento ambiental y de solicitud de permisos y autorizaciones ambientales las cuales en muchos casos deben ser concertadas en las fases iniciales del proyecto, y ejecutadas durante el desarrollo del mismo.

Es de resaltar que estas compensaciones pueden estar expresadas en especie y no necesariamente en recursos financieros (salvo las asociadas al 1% del licenciamiento ambiental). Por ello, aunque estas puedan no monetizarse, se constituyen en obligaciones reales que generan costo a los proyectos. Existen 5 tipos:

- **Aprovechamiento Forestal**

**Hecho generador:** “sustraer bosque (número de individuos) ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso”.

- **Levantamiento de Veda**

**Hecho generador:** solicitud de levantamiento de veda para las especies de flora y fauna por remoción de cobertura vegetal que

será afectadas por el desarrollo de proyectos.

- **Ocupación de Cauce**

**Hecho generador:** solicitud de permiso para obras de intervención de cauces.

- **Pérdida de Biodiversidad**

**Hecho generador:** “la pérdida de biodiversidad se presenta cuando por procesos de transformación y degradación del paisaje, el tamaño, el contexto paisajístico y la riqueza de los elementos de la biodiversidad es perturbada y disminuida y, se inician procesos de pérdida y extinción local o regional”.

#### **Sustracción de reserva Forestal**


Para este caso, la Resolución 918 de 2011 “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social y se adoptan otras determinaciones” determina los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reservas forestales nacionales y regionales, de la siguiente manera:

- En sustracciones temporales. Se deberán implementar medidas de recuperación y rehabilitación para la restauración ecológica del área temporalmente sustraída.
- En sustracciones definitivas. Se deberá compensar con un área de valor ecológico equivalente al área sustraída de la reserva forestal.

<sup>14</sup> Para un análisis más profundo consultar a MADS (2012). Manual Para La Asignación De Compensaciones Por Pérdida De Biodiversidad.

<sup>15</sup> El Decreto 2820 de agosto de 2010 por medio del cual “se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales” define las medidas de compensación como “... aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos”.

La siguiente tabla resume la base gravable, el sujeto activo y pasivo, la valoración y la compensación definida para cada una de las compensaciones descritas antes.



TIPO DE COMPENSACIÓN	NORMA ACTUAL	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	VALORACIÓN DE LA COMPENSACIÓN	ECUACIÓN DE CÁLCULO
Aprovechamiento Forestal	Decreto 1791 de 1996	ANLA y CARs	Solicitante del permiso de aprovechamiento	Individuos	1:3 individuos para especies comunes 1:5 individuos para especies amenazadas
Levantamiento de Veda (NACIONAL)	Resolución 213 de 1977	MADS	Solicitante de la Licencia Ambiental	Individuos	Varia según la especie. Nota: existen vedas regionales, cada autoridad ambiental tiene su metodología.
Ocupación de Cauce	Decreto 2811 de 1974 – art. 102 (marco General)	CARS	Solicitante del permiso de intervención de cauce	Individuos o área	Cada autoridad ambiental tiene su metodología y normatividad. Se pueden presentar equivalencias 1:1, 1:5, 1:10
Pérdida de Biodiversidad	Resolución 256 de 2018 “Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”	ANLA	Solicitante de la Licencia Ambiental	Área	Según factor multiplicador que varía por las condiciones del ecosistema.
Sustracción de áreas reserva Forestal	Resolución 1526 de 2012	MADS – Dirección de Bosques y CARs	Solicitante del permiso de sustracción	Área	Cada autoridad ambiental tiene su metodología

Fuente: Elaboración propia

### ¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo)

Un proyecto minero o de hidrocarburos, en cualquiera de sus fases de la cadena antes descrita, puede generar los siguientes tipos de compensación ambiental, y según el tipo la entidad recaudadora será:

- Aprovechamiento Forestal (ANLA y CARs)
- Levantamiento de Veda (MADS- Grupo de levantamiento de Veda)
- Ocupación de Cauce (CARs)
- Pérdida de Biodiversidad (ANLA)
- Sustracción de reserva Forestal (MADS- Dirección de Bosques)

### ¿Cómo se liquida el valor a Pagar?:

Reposición de individuos según lo descrito en la tabla.

### ¿A dónde van a parar los recursos recaudados?

Conservación y restauración de áreas degradadas.



## 3.2 Pagos obligatorios aplicables solamente a la industria extractiva

### 3.2.1 Los Seguros Ambientales

El artículo 1901 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), emitido por la Presidencia de la República, establece en el Artículo 3 que “El seguro ecológico será obligatorio para todas aquellas actividades humanas que le puedan causar daños al ambiente y que requieran licencia ambiental, de acuerdo con la ley y los

reglamentos”. Así, cualquier persona natural o jurídica que cuente con una actividad de explotación y explotación que requiera licencia ambiental, debe contar con una póliza de responsabilidad civil que ampare, con la cobertura adecuada, los posibles daños ambientales que genere. Técnicamente este instrumento aplicaría a las actividades de hidrocarburos y minería, no obstante, aparece de manera explícita como un requerimiento al sector minero.

### ¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo)

Aseguradoras.

### ¿Cómo se liquida el valor a pagar?:

- En la cadena del sector de minería, en la fase de exploración y explotación se requieren seguros ambientales que garanticen las coberturas como mínimo.
- Etapa de exploración: el 5% del valor anual de la cuantía de inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad.
- Etapa de construcción y montaje: 5% de la inversión anual.
- Etapa de explotación: es el 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del mineral fijado anualmente por el Gobierno.

### ¿A dónde van a parar los recursos recaudados?

Cubrir los posibles eventos que se presenten en la exploración y explotación minera.





### 3.2.2 El Impuesto al carbono Ley 1819 del 2016 - (Ministerio de Hacienda – DIAN)<sup>16</sup>.

El estatuto tributario Ley 819 de 2016 define en su art. 221 el impuesto al carbono. “El Impuesto al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión”.

Respecto al hecho generador del impuesto se tiene:

“El hecho generador del impuesto al carbono es la venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. Tratándose de gas y de derivados de petróleo, el impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el gas o el derivado de petróleo”.

El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera los combustibles fósiles, del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio.

Son responsables del impuesto, tratándose de derivados de petróleo, los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador.

“Los combustibles que están gravados por este impuesto son: Gasolina, Kerosene, Jet Fuel, ACPM y Fuel Oil. El gas natural también está gravado, pero solo para su uso en la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica, y el gas licuado de petróleo (GLP) pero solo para la venta a usuarios industriales”.

#### ¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo)

DIAN – Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales

#### ¿Cómo se liquida el valor a Pagar?:

RESOLUCIÓN DIAN NÚMERO 000009 (30 ENE 2019)<sup>17</sup> - Artículo 2° Base gravable y tarifa del Impuesto al carbono. El Impuesto al carbono se liquidará a partir del 1 de febrero de 2019, sobre las bases gravables y conforme con las tarifas relacionadas a continuación: La tarifa corresponderá a dieciséis mil cuatrocientos veintidós pesos (\$16.422) por tonelada de CO<sup>2</sup> y los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

COMBUSTIBLE FÓSIL	UNIDAD	TARIFA/unidad
Gas Natural	Metro Cúbico	32
Gas Licuado de Petróleo	Galón	104
Gasolina	Galón	148
Kerosene Jet Fuel	Galón	162
ACPM	Galón	166
Fuel Oil	Galón	194

<sup>16</sup> Se recomienda consultar el documento Principales Preguntas Frente al Impuesto Nacional al Carbono y la Solicitud de No Causación Por Carbono Neutralidad (Decreto 926 de 2017). [http://www.minambiente.gov.co/images/abc\\_carbono\\_final29ago.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/abc_carbono_final29ago.pdf)

<sup>17</sup> Ver: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000009%20de%2028-01-2019.pdf>

### ¿A dónde van a parar los recursos recaudados?

Respecto a la destinación de los recursos recaudados con el impuesto al carbono, el artículo 223 del estatuto establece:

ARTÍCULO 223. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el conflicto (“Fondo para una Colombia Sostenible”) de que trata el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015. Estos recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos se destinarán, entre otros, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas y a la protección de ecosistemas de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### ¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo)

Min Energía - ANH

### ¿Cómo se liquida el valor a Pagar?:

El valor del Fondo de Abandono: de manera general, el valor del Fondo de Abandono al final de cada Año calendario será el que resulte de aplicar la fórmula siguiente:

$$A = \left( \frac{P}{R} \right) \times C$$

Donde:

A: es el valor del Fondo de Abandono se debe registrar para cada Área de Producción, al finalizar cada Año Calendario

P: es la producción acumulada de Hidrocarburos del Área de Producción, desde el inicio de su producción hasta el 31 de diciembre del año

R: es el volumen de las reservas probadas de Hidrocarburos del Área de Producción

C: es el costo estimado actualizado, en valor de moneda a la fecha del cálculo, de las operaciones de Abandono del Área de Producción

### ¿A dónde van a parar los recursos recaudados?

Actividades necesarias para ejecutar el programa de abandono de pozos y de restitución ambiental de las áreas de producción al finalizar su Periodo de Producción, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.



### 3.2.3 Fondos de Abandono – Contrato de exploración y producción de hidrocarburos

Los pagos asociados a este instrumento están relacionados a la industria extractiva del sector hidrocarburos en su fase final: abandono y desmantelamiento. El contrato de exploración y producción de hidrocarburos (ANH) establece la creación de un “Fondo de Abandono”: “EL CONTRATISTA establecerá un fondo para garantizar la financiación de las actividades necesarias para realizar el programa de Abandono de pozos y de restitución ambiental de las áreas de producción al finalizar su Periodo de Producción, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y las siguientes estipulaciones”. Para operativizar los fondos de abandono EL CONTRATISTA creará un encargo fiduciario, una garantía bancaria, u otro instrumento aceptado por la ANH. Estos fondos de abandono son creados por las empresas.



### 3.3 Multas en caso de infracciones a las regulaciones ambientales

#### 3.3.1 Las Multas Ambientales<sup>18</sup>

Este corresponde a uno de los pagos ambientales identificados por los proyectos extractivos del sector minero y energético. Es importante aclarar que estos se dan solamente cuando ocurren infracciones ambientales y se surte el proceso sancionatorio ambiental. Por lo tanto, aparecen como contingencias, estas obligaciones o erogaciones tienen alguna probabilidad de ocurrencia.

A fin de sancionar las violaciones de la normatividad ambiental, el gobierno nacional expidió la Ley 1333 de 2009 mediante la cual “se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. El artículo 41 de la mencionada ley establece textualmente que “se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental”. Se listan las siguientes sanciones por infracciones ambientales:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies

de fauna y flora silvestres, y

- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Como parte de la reglamentación de la Ley 1333, en el año 2010 se expide la Resolución 2086 de 2010 mediante la cual “se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el Numeral 1 del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y se dictan otras determinaciones”. La resolución tiene por objetivo desarrollar un proceso ordenado, cuantitativo y lógico, que sirva de base a las autoridades ambientales para la cuantificación monetaria de las multas por hechos que ocurren cuando se violan las normas ambientales.

<sup>18</sup> Para un análisis detallado de las multas ambientales MAVDT (2010). Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental - Manual Conceptual y Procedimental.

## ¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo)

FONAM – FONDO NACIONAL AMBIENTAL

Autoridades Ambientales

## ¿Cómo se liquida el valor a Pagar?:

Siguiendo la Resolución 2086 de 2010, la cuantificación monetaria del valor de la multa por infracción ambiental se debe dar aplicación estricta a la siguiente fórmula matemática. Esta fórmula está determinada por la variable Beneficio Ilícito (B), Valor monetario del daño ambiental, Porcentaje del daño que se transfiere a la multa, Circunstancias Atenuantes y Agravantes y la Capacidad Socioeconómica del Infractor.

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \times i) \times (1 + A) + C_a] \times C_s$$

Donde:

B = Beneficio ilícito

$\alpha$  = Factor de temporalidad de la infracción.

i = Grado de Afectación Ambiental y/o evaluación de riesgo.

A = Circunstancias Agravantes y Atenuantes.

$C_a$  = Costos asociados

$C_s$  = Capacidad socioeconómica del infractor

Adaptado de: (Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010)

El estudio plasmado en el “DOCUMENTO DE EVALUACIÓN

TÉCNICA DEL MODELO DE TASACIÓN DE MULTAS DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR EL MAVDT<sup>19</sup> formulado en el marco de las denominadas Agendas Minero-Ambientales (MinEnergía-MADS), concluye que la fórmula contenida en la Resolución 2086 puede llegar a arrojar valores de multas bastante onerosos para los infractores, siendo la variable “Capacidad Socioeconómica del infractor” la que más influye en el valor monetario.

## ¿A dónde van a parar los recursos recaudados?

En cuanto a la destinación de los recursos del valor de la multa, una vez se haya surtido el proceso sancionatorio ambiental y esta quede en firme, se tiene que el párrafo q del artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 establece que se dirigirá a una cuenta especial del FONAM; “El valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ingresará a una subcuenta especial del FONAM.”



## 3.4 Otros flujos: Exenciones tributarias consagradas en la normatividad y a las cuales se pueden o no acoger las empresas.

### 3.4.1 Las Exenciones Tributarias - IVA<sup>20</sup>

Las empresas también se enfrentan a esquemas de incentivos, los cuales apuntan a premiarlas por la adquisición de tecnologías limpias, que mejoren el desempeño ambiental de su actividad. El Estatuto Tributario (LEY 1819 DE 2016 - “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”) pone a disposición de las empresas los siguientes incentivos respecto a temas ambientales relacionados

<sup>19</sup> Ver: [http://portal.anla.gov.co/documentos/tramites\\_servicios/Metodolog%C3%ADa-c%C3%A1culo-multas-por-infracci%C3%B3n-a-la%20normativa-ambiental.pdf](http://portal.anla.gov.co/documentos/tramites_servicios/Metodolog%C3%ADa-c%C3%A1culo-multas-por-infracci%C3%B3n-a-la%20normativa-ambiental.pdf)

<sup>20</sup> Nota: para profundizar en este instrumento se recomienda consultar la sección “Exclusión del IVA por Adquisición de Elementos, Maquinaria y Equipos Requeridos para Sistemas de Control y Monitoreo Ambiental” <http://portal.anla.gov.co/exclusion-del-iva-adquisicion-elementos-maquinaria-y-equipos-requeridos-sistemas-control-y-monitoreo>

al impuesto al valor agregado IVA, en este caso particular no causan IVA las siguientes inversiones ambientales<sup>21</sup> (Ver ARTÍCULO 175):

- **“Artículo 424 numeral 7:** Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **Artículo 428 literal (f):** La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del Protocolo de Montreal.

Los proyectos del sector extractivo en caso de querer acceder deberán solicitar una certificación ambiental para hacer efectiva la **Exclusión del IVA por adquisición de elementos, maquinaria y equipos requeridos para sistemas de control y monitoreo ambiental** de acuerdo con lo previsto en el Artículo 424 numeral 7, 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario.

### ¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo)

DIAN – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

### ¿Cómo se liquida el valor a pagar?:

Se deberá relacionar en el Formulario Único de solicitud de certificación ambiental para acceder a beneficios tributarios – Exclusión de IVA<sup>22</sup>, el valor total de los equipos:

### ¿A dónde van a parar los recursos recaudados?

Beneficio tributario de los privados.



## 3.4.2 Las Exenciones Tributarias – Renta<sup>23</sup>

Respecto al impuesto de renta, se tienen los siguientes incentivos (Decreto 2205 del 26 de diciembre de 2017 - Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se dictan otras disposiciones):

- a. **Inversiones en control del medio ambiente.** Son aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso.

<sup>21</sup> Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto.

<sup>22</sup> Ver: <http://portal.anla.gov.co/formatos-tramites-anla>

<sup>23</sup> Para profundizar en el detalle de los beneficios tributarios en renta, se recomienda consultar Descuento en el impuesto de Renta por Inversiones en Control del Medio Ambiente o en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente. <http://portal.anla.gov.co/deducción-renta-inversiones-control-y-mejoramiento-del-medio-ambiente>

También se consideran inversiones en control del medio ambiente, aquellas destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

- b. **Inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente.** Son las necesarias para desarrollar procesos que tengan por objeto la implementación de proyectos de preservación y restauración de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- c. **Beneficios ambientales directos.** En los casos de inversiones directamente relacionadas con el control del medio ambiente, los beneficios ambientales directos se entienden como el conjunto de resultados medibles y verificables que se alcanzan con la implementación de un sistema de control ambiental. Estos resultados se refieren a la disminución en la demanda de recursos naturales renovables, a la prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, así como también a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Se entenderá que se alcanzan beneficios ambientales directos en inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente, cuando se implementen proyectos de preservación y restauración de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables y del medio ambiente siempre y cuando las inversiones correspondan a resultados medibles y verificables en mejoramiento de los ecosistemas, en el desarrollo de planes y políticas ambientales.

### ¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo)

DIAN – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

### ¿Cómo se liquida el valor a Pagar?:

Se deberá relacionar en el Formulario Único de solicitud de certificación ambiental para acceder a beneficios tributarios – Descuento de Renta, el valor total de los equipos:

### ¿A dónde van a parar los recursos recaudados?

Ahorro tributario de los privados. El beneficio de la inversión ambiental debe ser cuantificado y socializado “cuantificar y/o cualificar los beneficios ambientales directos que tiene la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, soportándolos técnicamente y de acuerdo con los parámetros y definiciones previstas en el Decreto 1625 de 2016”.



## 3.5 Instrumentos voluntarios por parte de las empresas

### 3.5.1 Instrumentos voluntarios: Pago por Servicios Ambientales<sup>24</sup>

De acuerdo con el documento CONPES 3886 de mayo de 2017<sup>25</sup> se define el Pago por Servicios Ambientales (PSA) como “el incentivo económico, en dinero o especie, que reconoce las acciones y las prácticas asociadas a la preservación y restauración de ecosistemas, que permiten minimizar conflictos en el uso

<sup>24</sup> Para una mayor profundización referente a la implementación de los esquemas de pago por servicios ambientales, se recomienda consultar DNP – MADS (2018). Proyectos Tipo. 44 Pago por servicios Ambientales.

<sup>25</sup> DNP (2017). LINEAMIENTOS DE POLÍTICA Y PROGRAMA NACIONAL DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ

del suelo y así favorecer el mantenimiento y la generación de servicios ambientales”.

Este se constituye en un instrumento voluntario. En determinado momento el dueño de un proyecto extractivo puede hacer un aporte privado a un esquema de PSA. Estos Aportes se dirigen a un fondo PSA, el cual identificara predios para conservar en áreas de importancia estratégica. Con los propietarios, poseedores o tenedores de dichos predios se firman acuerdos de conservación, en los que se les reconoce un incentivo; en dinero o en especie, por hectárea por año. Tal incentivo se reconocerá por un periodo de tres hasta cinco años.

El CONPES 3886 de 2017, propone como estrategia articular mecanismos financieros e instrumentos económicos para garantizar la sostenibilidad financiera a los PSA:

- Fondo Colombia en Paz: CONPES 3850 Fondo Colombia y Paz y CONPES 3867 Estrategia de preparación institucional para la paz y el posconflicto
- Fondo Fiduciario Colombia Sostenible
- Artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, el cual establece como fuentes de financiación de los esquemas de PSA a los recursos asociados:
  - Artículo 43 de la Ley 99 (1% del Licenciamiento ambiental)
  - Artículo 45 de la Ley 99 (Transferencias del sector eléctrico)
  - Compensaciones por pérdida de biodiversidad
  - Certificado de Incentivo Forestal CIF de conservación
- Sobretasa ambiental de los peajes: Créase la Sobretasa Ambiental como un mecanismo de compensación a la

afectación y deterioro derivado de las vías del orden nacional actualmente construidas y que llegaren a construirse, próximas o situadas en Áreas de Conservación y Protección Municipal, sitios de Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, así como sus respectivas Zonas de Amortiguación de conformidad con los criterios técnicos que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Sistema General de Regalías (SGR) (Num. 10 del artículo 27 de la Ley 1530 de 2012)
- Aportes Privados
- Aportes de Cooperación Internacional.

### ¿Qué entidad recauda? (Sujeto activo)

Fondo PSA

### ¿Cómo se liquida el valor a Pagar?:

Aporte Voluntario.

### ¿A dónde van a parar los recursos recaudados?

Registro único de ecosistemas de interés estratégico establecido por la Ley 1753 de 2015 y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar la obligatoriedad del registro de los proyectos de PSA.

Los recursos son recaudados por los Fondos PSA para luego ser entregados a los propietarios, poseedores o tenedores de los predios en el marco de los acuerdos de conservación.

## 4. CONCLUSIONES

- El presente análisis ha identificado 14 pagos, flujos de dinero o compensaciones que se generan por temáticas ambientales en el licenciamiento y operación de proyectos extractivos. Se muestra que existen pagos que aplican a todos los sectores económicos, que hay otros que le aplican exclusivamente a la industria extractiva y que hay otro grupo de flujos que se genera por la aplicación de multas, por beneficios tributarios o por pagos voluntarios de las empresas. Otros flujos son posibles de encontrar y se alienta al grupo multipartípite a ahondar en estas discusiones y a incluir nuevos pagos identificados y/o analizar más en profundidad los que se presentan en este documento.
- Se alienta al grupo multipartípite a ahondar en estas discusiones y/o analizar más en detalle algunos de los pagos más significativos en aras de avanzar en los procesos de recolección de cifras y su posible ejercicio de cotejo, pues se entiende que es complejo contar con la información. En un ejercicio de este tipo las entidades tanto públicas como privadas pueden irse preparando para identificar y reportar estos pagos.
- Como se pudo observar a lo largo de esta cartilla, el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria extractiva en el país, deben cumplir con la normatividad ambiental vigente, lo que significa atender responsabilidades, obligaciones y compromisos en materia ambiental y social por parte de los concesionarios de los contratos de hidrocarburos y minería.
- La reglamentación ambiental y sus pagos asociados han sido presentados relacionándolos con las etapas de la cadena de valor del sector hidrocarburos y minería. Se sugiere incluir en la cadena de los hidrocarburos explícitamente el cierre y abandono, tanto por la importancia de tenerlo como una etapa importantísima de los proyectos como porque para atender esta etapa del proyecto se genera un instrumento ambiental específico.
- En el análisis se ha identificado que cada pago tiene en general una metodología de cálculo que se ha tratado de presentar de la manera más clara; sin embargo, se han puesto vínculos a normativas de donde vienen estas ecuaciones de cálculo y su explicación. En general se puede decir que en las fórmulas de cálculo se presentan generalmente tarifas mínimas o de referencia definidas por las autoridades competentes más otros cargos agrupados en términos de “Factor regional”. Estos últimos dependen de varias características geográficas y del recurso que se podría impactar, se sugiere ahondar en estas discusiones en el grupo multipartípite dadas las características de diversidad biológica de Colombia.
- Se recomienda abordar en el grupo multipartípite lo referente a la materialidad de estos flujos de dinero (en donde se produzca) y a si los flujos pueden ser objeto de conciliación teniendo en cuenta tanto su naturaleza como la información disponible en las empresas y en las entidades estatales competentes.
- Experiencias internacionales en la materia pueden ser interesantes de analizar y discutir tanto en los grupos EITI como en un análisis más amplio de la normativa aplicable. Se alienta el intercambio de experiencias entre los grupos multipartípite de la región, ya que el tema medioambiental es uno de los que causa mayor sensibilidad en el debate alrededor del sector extractivo, por lo que aportar y sistematizar información para los ciudadanos resulta de gran importancia.
- Es importante distinguir entre las obligaciones ambientales de las empresas y los proyectos que éstas desarrollan en el marco de sus actividades o programas de responsabilidad social. Las primeras están contenidas en toda la normativa aplicable, mientras que las segundas son iniciativa propia.



## 5. BIBLIOGRAFÍA

- ANH (2015). La cadena del sector hidrocarburos
- ANM (29017). El título minero y sus etapas
- Decreto 1155 de 2017 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.9.6,1.9” 2.2.9.6.1,10. y 2.2.9.6.1,12. del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas y se dictan otras disposiciones”. Este último Decreto cambia el factor regional FR.
- Decreto 901 de 1997 “Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se establecen las tarifas de éstas”
- Decreto 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Decreto 2099 de 2016, mediante el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015.
- Decreto 2820 de agosto de 2010 por medio del cual “se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales
- Decreto 1791 de 1996 Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal
- Decreto 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- Decreto 410 de 1971 Por el cual se expide el Código de Comercio
- Decreto 2205 del 26 de diciembre de 2017 - Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se dictan otras disposiciones
- Decreto 1272 de 2016 a través del cual “se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015
- DNP (2017). LINEAMIENTOS DE POLÍTICA Y PROGRAMA NACIONAL DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ
- Eiti Colombia (2014). Plan de Acción Nacional 2014 – 2017
- Fondo acción, Fundepúblico y WCS (2017). inversión forzosa de no menos del 1%. Bogotá, D.C.
- La resolución 1571 de 2017 “por el cual se fija la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas”.
- Ley 1450 de 2011 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014
- Ley 1333 de 2009 mediante la cual “se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”
- Ley 99 de 1993 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones
- LEY 1819 DE 2016 - “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1955 de 2019 - El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad
- Ley 633 de 2000 Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial
- Ley 344 de 1996 Por la cual se dictan normas tendientes

a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones

- MADS - “Herramienta para apoyar el reporte de seguimiento a la tasa retributiva por vertimientos puntuales en su jurisdicción”.
- MADS (2012). Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad.
- MAVDT (2009) Convenio especial de cooperación científica y tecnológica no. 130-2008, Suscrito entre el mavdt, la pontificia universidad javeriana y el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales –IDEAM.
- MAVDT (2006). Manual para la Implementación de la Tasa por Utilización de Aguas
- MAVDT (2010). Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental - Manual Conceptual y Procedimental
- RESOLUCIÓN N°. 273 DE 1997 Por la cual se fijan las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST)
- Resolución 1978 de 2018
- Resolución 01978 de 2018 ANLA “por medio del cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”
- Resolución 918 de 2011 “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social y se adoptan otras determinaciones”
- Resolución 2086 de 2010 mediante la cual “se adopta la metodología para la tasación de multas

consagradas en el Numeral 1 del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y se dictan otras determinaciones”

- RESOLUCIÓN DIAN NÚMERO 000009 (30 ENE 2019)
- Sentencia C-495/96, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz
- Otros documentos consultados han sido referenciados como nota al pie de página y en donde fue posible se agregó un vínculo para su consulta en línea

## Impressum

### Publicado por

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

### Domicilios de la empresa

Bonn y Eschborn, Alemania.

### Proyecto “Cooperación triangular para el fortalecimiento de la implementación de la EITI en Colombia y Perú”.

### Oficina de la GIZ en Chile

Federico Froebel 1776 – Providencia – Santiago de Chile

T +56 2 2719 3900

F + 56 2 2719 3934

E giz-chile@giz.de

I www.giz.de | www.minsus.net

### Versión

Diciembre de 2019

### Diseño y diagramación

Pablo Medina. Santiago de Chile - www.koloro.cl

### Texto

Harold Coronado – Consultor externo

Víctor Andrés Garzón – Asesor técnico GIZ

Los links a documentos o páginas web que se han introducido fueron visitados y consultados en el periodo de redacción de este documento, cualquier cambio en los mismos o su inutilización posterior no son atribuibles a GIZ. La responsabilidad de los contenidos es de quienes lo publican.

GIZ agradece el apoyo de las revisoras, Patricia Gamba y Lorena Roa de la Secretaría Técnica Nacional de EITI Colombia.

La GIZ es responsable del contenido de la presente publicación.

Por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania.



Implementado por

